



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 145-2023-MPCP

Pucallpa,

02 MAR. 2023

VISTOS:

El Expediente Externo N° 04837-2023 que contiene el Escrito de fecha 30 de enero del 2023 y recibido por la Entidad Edil la misma fecha; el Informe Legal N°207-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 27 de febrero del 2023, y demás recaudos que acompañan el expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud tramitada de fecha 30 de enero del 2023, a través del Expediente Externo N°04837-2023 el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales (SOM-CP), presenta su proyecto de convenio colectivo para el periodo 2023-2024, en los términos que indica. Asimismo, acredita a su terna de representantes para la comisión negociadora correspondiente, siendo estas las personas siguientes: (i) Arturo López Del Águila, (ii) Juan Luis Lobo Tuesta, (iii) Rogelio Valles Arimuya, iv) Martha Judith Saavedra Ramírez, y (v) Mario Hernan Cortez Bardales¹;

Que, mediante Informe N°159-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 07 de febrero del 2023 (folio 15-19), la Sub Gerencia de Recursos Humanos luego de su análisis técnico legal OPINA que mediante resolución se apruebe la CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO Y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES (SOM-CP) PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA EL AÑO 2023, proponiendo a los representantes de la Entidad Edil y del Sindicato (SOM – CP);

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N°31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, en el artículo 7° de la Ley N°31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se señala que son sujetos de la Negociación Colectiva en el Sector Público, los siguientes:

- Por la parte sindical (...) en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior.
- Por la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, en el artículo 8° de la misma norma, se señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

- De la parte sindical (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.
- De la parte empleadora (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que, asimismo en el numeral 13.2 del artículo 13° de la referida norma, señala que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.

¹ Adjuntando en copia fechadas los siguientes documentos: i) Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de enero del 2023; ii) Pliego de reclamos del año 2023; iii) Constancia de Renovación de Junta Directiva, y iv) Constancia de registros ROSSP-DRTPE.

- e) *En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.*

Que, con fecha 20 de enero del 2022, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N°008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuyo artículo 10° señala lo siguiente:

Artículo 10.- Legitimidad para negociar nivel descentralizado

10.1 Por parte de los servidores públicos:

10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.

10.2 Por parte de las entidades públicas:

10.2.1 Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimados para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley.

Que, asimismo en el artículo 12° de la misma norma, en lo que respecta a la representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado señala:

Artículo 12.1 La representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Artículo 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, en el artículo 14° de la referida norma, en lo que respecta a la presentación del proyecto de convenio señala lo siguiente:

Artículo 14.1 (...) En el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos.

14.3 El documento a través de la cual se presenta el proyecto de Convenio Colectivo, independientemente del nivel de negociación al que corresponda, debe contar con la identificación de los miembros de la representación sindical que ejercerá la representación de la organización sindical en la Comisión Negociadora.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16°² de la misma norma sobre trato directo para la conformación de la Representación Empleadora y Secretaria Técnica señal lo siguiente:

Artículo 16° conformación de la Representación Empleadora y Secretaria Técnica

Numeral 16.1 Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de los citados Lineamientos, dispone lo siguiente:

Numeral 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas.

Que, en el caso concreto se tiene que la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones establecidas en el MOF y ROF de la Entidad, han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la presente resolución, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad, y Gerente Municipal, respecto al sustento técnico y legal que el expediente cuenta. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza en el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un

² Comunicado del Servir con fecha 17 de febrero del 2023, donde informa sobre los efectos de la medida cautelar que suspenden la eficacia del numeral 10.1 de los Lineamientos de la Ley N°31188.

servidor o funcionario público conforme el deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a lo acotado y bajo el amparo de lo dispuesto en las normas precitadas es necesario que se expida el acto administrativo correspondiente para CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio –Año 2023, para el Año 2024, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Sindicato de Obreros Municipales (SOM-CP) el mismo que cuenta con sustento técnico y opinión favorable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos contenida en el Informe N°159-2023-MPCP-GAF-SGRH de fecha 07 de febrero del 2023 (folios 15 al 19), contando con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°207-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 27 de febrero del 2023 OPINANDO que resulta PROCEDENTE que se formalice la conformación de dicha comisión; por estar enmarcada dentro de parámetros legales vigentes, este es, la Ley N°31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal y demás normas reglamentarias;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora para la Negociación Bilateral del Pliego Petitorio Año 2023, para el Año 2024, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Sindicato de Obreros Municipales, la misma que queda integrada por los siguientes miembros:

EN REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

- | | | |
|---|------------|--------------------|
| 1. Gerente de Administración y Finanzas | Presidente | |
| 2. Gerente de Secretaría General | Miembro | Secretario Técnico |
| 3. Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización | Miembro | |
| 4. Gerente de Asesoría Jurídica | Miembro | |
| 5. Sub Gerente de Recursos Humanos | Miembro | |

POR EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES (SOM-CP)

- | | |
|--|---------|
| 1. Sr. Arturo López Del Águila | Miembro |
| 2. Sr. Juan Luis Lobo Tuesta | Miembro |
| 3. Sr. Rogelio Valles Arimuya | Miembro |
| 4. Sra. Martha Judith Saavedra Ramírez | Miembro |
| 5. Sr. Mario Hernan Cortez Bardales | Miembro |

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Comisión Negociadora que se conforma por la presente, proceder con las acciones de su competencia, con estricto apego a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como todos los actos derivados del procedimiento de Negociación Colectiva, bajo su exclusiva responsabilidad, PRECISÁNDOSE que de proceder de forma adversa a lo establecido en el marco legal, lo actuado devendrá en NULO de pleno derecho.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución, al (los) interesado(s).

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Ivone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL